

MODIFICAN EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 13441

LEY N° 23736

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Modifícase el Artículo 6° de la Ley 13441, con el siguiente texto:

"Artículo 6°. — Podrán incorporarse al Ejército Peruano con el grado que señale el Reglamento, y de acuerdo a las plazas y necesidades del servicio, los profesionales y académicos peruanos con los grados y títulos académicos correspondientes, siempre que soliciten su incorporación antes de cumplir los 35 años de edad y cumplan los requisitos fijados por el reglamento de la presente ley".

Artículo 2°. — Derógase el Artículo 7° de la Ley N° 13441.

Artículo 3°. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ Senador Secretario

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario
Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los Dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos Ochentitrés

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro de Guerra.